

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA CRIPTOMONEDA EN VENEZUELA.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA CRIPTOMONEDA EN VENEZUELA.

TUTOR:
JEAN CARLOS GARRIDO.

AUTOR:
MÓNICA PINTO.
C.I.: 30.096.709

OCTUBRE, 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA CRIPTOMONEDA EN
VENEZUELA.

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

TUTOR:
JEAN CARLOS GARRIDO.

AUTOR:
MÓNICA PINTO.
C.I.: 30.096.709

OCTUBRE, 2019

AGRADECIMIENTOS

A Dios Altísimo; eres y serás siempre el invitado de honor a cada acontecimiento importante de mi vida. Por ayudarme a concluir esta meta. Por sostenerme en los momentos difíciles, por ser mi fortaleza y no permitirme que me rindiera.

A mis padres y hermanos.

A todos los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, que dedican de corazón su tiempo a formar profesionales.

A mis fieles amigos, que me han acompañado siempre.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN	11
 CAPÍTULOS	
 I EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema.....	14
Formulación del problema.....	15
Objetivos de la investigación.....	15
Justificación del estudio.....	16
Alcance del estudio.....	17
Limitaciones.....	18
 II MARCO TEÓRICO	
Antecedentes.....	19
Bases teóricas.....	22
Bases legales.....	23
Definición de términos básicos.....	31
 III MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de investigación.....	33
Diseño de investigación.....	34
Métodos y técnicas de investigación.....	34
Fases metodológicas.....	34

IV RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES.

Análisis de los resultados de la investigación.....	36
Conclusión.....	53
Recomendaciones.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA CRIPTOMONEDA EN VENEZUELA.

TUTOR:

JEAN CARLOS GARRIDO.

C.I. 17.192.837

AUTOR:

MÓNICA PINTO.

C.I. 30.096.709

AÑO 2019

RESUMEN

Las criptomonedas son un tópico cada vez más regular en las conversaciones cotidianas, y rápidamente se abren paso como activos cotizados alrededor del mundo. Podría decirse que el mayor aporte de esta modalidad de economía digital se encuentra en demostrar que la tecnología y las finanzas pueden ser descentralizadas y abiertas, además de que el intercambio comercial entre humanos es tan natural y espontáneo que resulta imposible restringirlo o limitarlo a una sola normativa. La legislación venezolana ha versado respecto al tema, y resulta necesario analizar la perspectiva en que se ha enfocado a las criptomonedas, y en este contexto surge la interrogante: ¿De qué manera se encuentra regulado el uso e intercambio de criptomonedas en el Ordenamiento Jurídico venezolano? Para dar respuesta a este planteamiento, se realizó un análisis descriptivo y cualitativo de la legislación venezolana en la materia, determinando no solo si existe coherencia con el resto del Ordenamiento Jurídico, sino su naturaleza y buscando desentrañar las intenciones del legislador al momento de su creación. Además, se determinaron diferencias esenciales entre la perspectiva venezolana de las criptomonedas y el enfoque que se le ha dado en otros países, lo cual arroja luz sobre el conocimiento y la comprensión del legislador al momento de regular la materia.

Palabras Clave: Criptomoneda, Legislación, Economía, Descentralizada, Derecho.

INTRODUCCIÓN

Sabemos como estudiosos incansables del Derecho, que el fin del mismo es la prevalencia de la justicia y la preservación de los Derechos esenciales de todos los miembros de la sociedad civilizada. Sabemos también que la sociedad civilizada es como un organismo vivo: constantemente cambiante, en perpetua mutación evolutiva. Así pues, el Derecho debe mutar y evolucionar con ella, adaptarse a sus cambios, a sus progresos y a los avances sociales y tecnológicos que se suscitan.

El concepto de la criptomoneda fue definido por primera vez en el año 1998, y se le describió como un nuevo tipo de dinero descentralizado que usaría la criptografía como sistema de control. Desde ese momento la idea se hizo cada vez más factible, hasta que en el año 2009 apareció la primera criptomoneda y muchas otras más han surgido a partir de allí. En sus 10 años de existencia, las criptomonedas han ganado paulatinamente la atención del público general y de los medios de comunicación, y el interés en ellas ha ido aumentando en vista de su ascenso vertiginoso.

En Venezuela, a pocos días de finalizar el año 2017 el Ejecutivo Nacional creó un activo virtual, el “Petro”. Este es un tipo de moneda electrónica que usa la tecnología llamada “Cadena de Bloques” para transferir valor e información, y cuyo valor está determinado por el precio de un barril de petróleo de la cesta de crudo venezolano, lo que la hace completamente diferente de las criptomonedas conocidas. De hecho, existen argumentos que señalan que el anclaje del valor de la moneda virtual contradice el concepto mismo de la criptomoneda tradicional, debido a que éste cambia por las dinámicas de compra y venta, haciendo que varíe continuamente. A pesar de esta aparente discrepancia conceptual en el término de la moneda virtual emitida por el Ejecutivo Nacional, el 8 de diciembre del año 2017 se emitió el

Decreto N° 3.196, mediante el cual se crea la Superintendencia de Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana (SUPCAVEN); al que le siguió el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, derogatorio del anterior y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575 de fecha 30 de enero de 2019. Luego, en Gaceta N° 41.578 con fecha del 04 de febrero de 2019 se publica la Providencia que regula el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC); y en Gaceta N° 41.581 del 07 de febrero de 2019 se publica la Providencia de Remesas en Criptoactivos.

El presente trabajo de investigación pretende analizar estos Decretos y Providencias, a fin de entender el tratamiento que se da a las criptomonedas en Venezuela y determinar si la regulación venezolana se adecúa a los estándares legales internacionales en cuanto a su alcance y control de uso. Para esto se partirá de las conceptualizaciones básicas de las criptodivisas, que permitirá comprender a profundidad este fenómeno económico y tecnológico, para luego pasar al análisis jurídico-constitucional que constituye el corazón de esta investigación, con una posterior comparación entre el enfoque jurídico nacional con el internacional.

La misma quedará estructurada de la siguiente manera:

CAPÍTULO I – Contiene el primer aproximamiento a la problemática existente; los objetivos que persigue la investigación; sus alcances, justificaciones y las limitaciones del estudio.

CAPÍTULO II – En este fragmento se encuentran el marco teórico, los trabajos investigativos que precedan al presente material en su contexto de estudio, las bases teóricas sobre las que se sustenta el mismo, sus bases legales, y definición de términos básicos.

CAPÍTULO III – Constituye el marco metodológico de la investigación, y comprende la especificación del tipo y diseño de la misma.

CAPÍTULO IV – Es el corazón de la investigación, ya que contiene el análisis y desarrollo profundizado de cada una de las fases del estudio, los resultados obtenidos durante el proceso investigativo, las conclusiones y las recomendaciones subjetivas que aporta el autor.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema.

Las criptomonedas son un tópico cada vez más regular en las conversaciones cotidianas, y rápidamente se abren paso como activos cotizados alrededor del mundo. Podría decirse que el mayor aporte de esta modalidad de economía digital se encuentra en demostrar que la tecnología y las finanzas pueden ser descentralizadas y abiertas, además de que el intercambio comercial entre humanos es tan natural y espontáneo que resulta imposible restringirlo o limitarlo a una sola normativa. Venezuela no ha quedado exenta de sumarse al uso de los criptoactivos, siendo Bitcoin la criptodivisa más utilizada en Venezuela, aparte ocupa los primeros puestos en los países a escala mundial que hacen intercambios de su moneda local por bitcoin.

Existe además la criptomoneda centralizada y emitida por el Ejecutivo Nacional, el “Petro”; de la cual a un año y medio de su debut, analistas económicos, miembros de la industria de las criptomonedas y muchos venezolanos desconocen su situación real. El motivo: el Petro se encuentra ausente en todas las grandes casas de cambio internacionales y plataformas digitales como Binance o Coinbase, donde los usuarios compran y venden Bitcoins o cualquiera de las más de 2.300 criptodivisas que existen en el mercado. Sin embargo, el Estado venezolano continúa anunciando nuevos usos para el Petro, como importaciones, pagos, las tasas para obtención de pasaporte e incluso impuestos; lo que constituye una medida cuestionable desde el punto de vista jurídico y constitucional.

La problemática que forma objeto del presente material investigativo radica en la relación que tienen las disposiciones legales que versan sobre el uso de los criptoactivos con el resto del Ordenamiento Jurídico venezolano. Se busca analizar la situación jurídico-constitucional del uso de este nuevo mecanismo de comercio global, para determinar si la regulación de la criptomoneda en Venezuela está ajustada a Derecho y a la Constitución, a su vez, examinar cuál ha sido el tratamiento jurídico que se le ha dado a los Criptoactivos en otros países, en cuanto a su control y libertad de uso.

1.2. Formulación del problema.

Tras haber señalado el problema que constituye objeto del presente material analítico e investigativo en un contexto objetivo, se evidencia la necesidad imperativa de llevar a cabo un análisis más profundo sobre estos elementos que se han abierto paso en el mercado económico nacional e internacional. Así pues, esta investigación tiene por norte el esclarecimiento de la situación jurídica de las criptomonedas en Venezuela al plantear la siguiente interrogante.

Ø ¿De qué manera se encuentra regulado el uso e intercambio de criptomonedas en el Ordenamiento Jurídico venezolano?

Objetivos del estudio.

1.3. Objetivo general.

Analizar de qué manera se encuentra regulado el uso e intercambio de criptomonedas en el Ordenamiento Jurídico venezolano.

1.4. Objetivos específicos.

1. Analizar el concepto de la criptomoneda; sus tipos, estructura, antecedentes históricos e introducción a la economía venezolana.
2. Analizar el Ordenamiento Jurídico venezolano en lo tenor de las criptomonedas, para determinar cómo regula la legislación venezolana su uso e intercambio, a su vez, examinar si existen colisiones con el resto de las disposiciones legales.
3. Equiparar las disposiciones jurídicas venezolanas en el contexto de las criptomonedas con el Derecho Comparado y señalar las diferencias en cuanto a control y libertad de uso.

1.5. Justificación del estudio.

En la actual situación hiperinflacionaria de Venezuela, el ahorro en criptomonedas se ha convertido en una opción cada vez más recurrida, pero la comprensión de su funcionamiento y legalidad puede generar inseguridad en los usuarios que sencillamente están buscando una manera de proteger sus ingresos. La creación de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) trae consigo una serie de medidas regulatorias para controlar el uso general de las criptomonedas, incluyendo el control del envío de remesas por medio de las mismas, para lo que se aplican comisiones a los emisores de dichas remesas; y la aplicación de decomiso de equipos de minería de criptoactivos, entre otras. Esto evidencia un cuestionable entendimiento del funcionamiento de las criptomonedas, además de constituir una aparente adjudicación de facultades propias del Poder Judicial, ya que el instituto podrá aplicar sanciones de tipo penal. Cabe destacar, que su ámbito de aplicación no está claro, ya que se refiere de forma general a las

operaciones con criptoactivos y “actividades conexas”, las cuales podrían referirse al cualquier tipo de intercambio entre personas, como el ahorro, compraventa, donación y cualquier otra actividad relacionada.

En concreto, este estudio se justifica en la evidente necesidad de analizar si la Superintendencia de Criptoactivos y Actividades Conexas regula debidamente las criptomonedas en Venezuela, si sus disposiciones se encuentran debidamente adecuadas a la Constitución, y si su estructura es la de una herramienta para promover el sector o sencillamente otro mecanismo de control.

1.6. Alcance del estudio.

Empíricamente la presente investigación arroja todo lo concerniente a la situación jurídico-constitucional de las criptodivisas en Venezuela, analizando los Decretos y Providencias que las enmarcan jurídicamente y equiparándolos con las otras normativas relevantes del Ordenamiento Jurídico para determinar su adecuación a Derecho, así como las posturas jurídicas en el contexto del Derecho Comparado, a fin de ilustrar realmente el nivel de comprensión jurídica existente en Venezuela en lo concerniente a la dinámica de las criptodivisas. Pero además, en un aspecto más subjetivo esta investigación arroja luz sobre el nivel de control que el Ejecutivo Nacional ejerce sobre las actividades de los particulares en Venezuela. La regulación sólida de un elemento comercial cuya característica existencial principal es la libertad de uso dice mucho sobre la dinámica en la que debe desarrollarse la economía venezolana, y las dificultades que se interponen ante cada avance tecnológico, económico y social que surge en el mundo moderno del que Venezuela es parte geográfica.

Para fines metodológicos, se puede desglosar objetivamente el alcance de la investigación de la siguiente manera:

1. Explica el concepto de la criptomoneda, su estructura, métodos de uso y naturaleza, a fin de entender mejor el tratamiento que se le da en el Ordenamiento Jurídico venezolano.
2. A partir de la conceptualización básica señala y estudia el tratamiento que ofrece el Ordenamiento Jurídico venezolano a este respecto, y le equipara con disposiciones foráneas de Derecho Comparado, de forma que sea posible puntualizar las diferencias en el contexto de control y comprender realmente la naturaleza de las regulaciones venezolanas y su alcance.

1.7. Limitaciones del estudio.

Cuando se trata de llevar a cabo un análisis investigativo pueden existir diversos obstáculos. En este contexto, la novedad del tema de las criptomonedas genera que existan variados enfoques sobre el mismo, especialmente tratándose de la regulación jurídica. Existe muchísima información disponible relevante al contenido, pero con distintas vertientes y percepciones, de modo que, conseguir información que sea realmente objetiva y ajustada a la realidad técnica de las criptomonedas constituye un reto para el investigador. Por supuesto existen también dificultades materiales; la problemática eléctrica influye en el ritmo de estructuración y creación de la investigación, ya que los cortes eléctricos interrumpen la redacción y retrasan el proceso, limitándolo hasta cierto punto.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio. Los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Fonseca y García (2018), en su trabajo de grado para optar a los títulos de Economistas de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Escuela de Economía de la Universidad Católica Andrés Bello, titulado *Viabilidad de un Sistema Alternativo de envío de remesas a través de Criptomonedas en Venezuela*, proponen un sistema donde a través de las criptomonedas cualquier residente en el exterior pueda enviar remesas instantáneamente a sus familiares en Venezuela, al mismo tiempo que los ciudadanos del país tengan la oportunidad de resguardar el valor de su dinero de esta forma. Para esto la investigación busca identificar cuáles son los factores que debe considerar un sistema alternativo de envío de remesas a través de criptomonedas en Venezuela para que sea viable su implementación.

Los autores señalan a este respecto:

El sistema Bitcoin ha podido superar todas las barreras con respecto al sistema de remesas tradicional, donde se cobran altas comisiones y la velocidad de la transferencia internacional puede tardar más de un día. En contraposición, Bitcoin permite hacer transacciones internacionales de cualquier parte del mundo, en cualquier momento y en cuestión de minutos, con muy bajas comisiones. (p.12)

Este trabajo investigativo constituyó un aspecto referencial importante, al explicar de forma sencilla los mecanismos de funcionamiento del Bitcoin en cuanto a las remesas, por razón de sus principios operacionales básicos. Esto es parte importante del argumento de esta investigación, ya que se expone posteriormente que la regulación jurídica venezolana en lo tenor de la criptomonedas pretende alterar el funcionamiento esencial de la misma al determinar comisiones altas y restringir los montos que pueden enviarse por razón de remesas a Venezuela desde el exterior.

Por su parte, López (2018) en su trabajo de grado para optar por el título de Economista en el Tecnológico de Antioquía Institución Universitaria; Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas en Colombia, Medellín, titulado *Impacto de las Criptomonedas en el Sistema Financiero Mundial*, Realiza un análisis de la factibilidad de la implementación del método de criptomonedas en el sistema financiero mundial, mediante la descripción de los procesos estructurales de la criptomoneda en las transacciones online y de su viabilidad real en el contexto de la macro economía. El autor expresa:

Globalmente, según estimaciones del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, el sector de remesas informales ocupa entre 35% y 75% de los flujos oficiales de remesas. En los países en donde hay mucho diferencial sobre el tipo cambiario, el porcentaje del sector informal tiende a crecer mucho más. Sus estudios estiman que los lugares con un sector informal mayor son

África, Europa del este y Asia Central, y en países como Argentina la adquisición de Bitcoins ha sido una alternativa ante las restricciones cambiarias gubernamentales. (p.57)

A través del estudio de este trabajo de grado como un marco referencial, fue posible comprender y determinar principalmente la importancia que han tenido las criptomonedas para las personas que las intercambian y venden en países con restricciones cambiarias más severas, o con altos diferenciales sobre el tipo cambiario, lo que señala la importancia de la criptomoneda como una alternativa al uso de monedas fiduciarias como una forma de resguardar los activos.

En otro contexto internacional tenemos que Sascha Bohme (2014) en su tesis de maestría para el Massachusetts Institute of Technology, titulada *Analysis of Bitcoin as a Peer-to-Peer Network of International Payments – Análisis del Bitcoin como una Red Internacional de Pagos Interpersonales*, señala que la tecnología Bitcoin es adecuada para realizar pagos internacionales y en relación a otros instrumentos de pago actuales posee ventajas en cuanto a su capacidad, costo y velocidad. Señala la autora:

El sistema de criptomonedas se caracteriza por su velocidad y practicidad pero principalmente por su desligue a cualquier mecanismo o sistema centralizado de gobierno. La criptomoneda no tiene nación, de modo que es inmune a que se fije su valor a nada más que no sea las leyes propias de libre mercado: la oferta y la demanda. (p.26)

Esta tesis de maestría explica muy claramente las características existenciales más básicas de la criptomoneda, y por qué es absurdo que un Estado pretenda regularla y restringir su funcionamiento: sencillamente escapa de su jurisdicción en todo sentido que vaya más allá de algunas regulaciones o acepciones jurídicas como su consideración para ser susceptible de impuestos, al ser considerada como un activo personal.

2.2. Bases teóricas.

Se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaran en los siguientes conceptos:

2.2.1. Criptomoneda.

El tema de las criptomonedas constituye un tópico cuyo interés ha incrementado exponencialmente en la última década. Los últimos 4 años han visto un auge extensivo en el estudio conceptual y analítico de la factibilidad, utilidad y confiabilidad de las criptomonedas, brindando soportes teóricos suficientes para sustentar un análisis investigativo. Entre estos enfoques señalamos el de Gustadf Van Wyk (2015) que expone en su obra “Guía de Bitcoin para Tontos”:

El movimiento *Cyberpunk* de principios de los 90’s marcó el inicio de la búsqueda de un sistema monetario alternativo y electrónico, como una forma de aprovechar el potencial del internet como tecnología innovadora y repleta de posibilidades. La visión era un sistema de moneda no simplemente electrónico pero completamente descentralizado, independiente de cualquier medio de control aparte de sus propios algoritmos y las leyes mismas de oferta y demanda. Podría ser utilizada libremente y sin intermediarios, un sistema esencialmente libre de burocracias gubernamentales y virtualmente inmune a la devaluación al no depender de ningún tipo de respaldo más que su propio índice de demanda. (Pág. 22)

Por su parte, Santiago Schubert (2018) habla de la materialización de esta idea de la criptomoneda como un sistema de moneda “libre”, y expresa:

La criptomoneda fue un concepto cuya materialización se intentó numerosas veces desde el momento de su concepción

teórica sin éxito real, hasta la llegada del Bitcoin en el año 2009. Esta criptomoneda abarcaba todos los requisitos ideales de un criptoactivo: ausencia de terceros como intermediarios y el uso de criptografía como mecanismo de financiamiento, lo que la convirtió en la primera criptomoneda 100% descentralizada. (Pág. 118)

2.2.2. Monedas alternativas:

Gavin Andersen (2017) en su obra “La Historia del Bitcoin” describe el proceso de desarrollo de nuevas criptomonedas a partir del nacimiento de Bitcoin, y a este respecto expone:

Desde el lanzamiento del Bitcoin en el año 2009 inicia el desarrollo de nuevas criptomonedas, conocidas como “altcoins” o monedas alternativas. Estas monedas utilizan la tecnología de blockchain o cadena de bloques subyacente en el Bitcoin para desarrollar nuevos protocolos de encriptación que dan vida a monedas con características diferentes en cuanto a cantidad, mecanismo de emisión, minado, velocidad de transacción y anonimidad o transparencia. En la actualidad se han creado más de 900 tipos de criptomonedas distintas del Bitcoin, usadas por numerosas comunidades alrededor del mundo. (Pág. 68)

2.3. Bases legales.

En aras del esclarecimiento de la interrogante que forma objeto existencial del presente trabajo investigativo, las bases legales del mismo deben analizarse desde dos perspectivas: desde la perspectiva de las disposiciones legales que describen la situación jurídica de la criptomoneda en Venezuela, es decir, el tratamiento que da el Estado a este nuevo elemento del sistema financiero mundial; y desde la perspectiva de las disposiciones del Ordenamiento Jurídico que coliden directamente con las anteriores. Ambos lentes de enfoque de las bases legales serán desglosados y analizados en una etapa posterior de la investigación.

2.3.1. Bases legales de la regulación de las criptomonedas en Venezuela.

El 8 de diciembre del año 2017 se emitió el Decreto N° 3.196, mediante el cual se crea la Superintendencia de Criptoactivos y Actividades Conexas Venezolana (SUPCAVEN). A éste le siguió el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575 de fecha 30 de enero de 2019 y derogatorio del anterior. Es aquí donde se generan los fundamentos legales de la regulación de la criptomoneda en Venezuela y las disposiciones más relevantes para el contexto de la presente investigación son las siguientes:

Artículo 1: Señala que el objeto del Decreto Constituyente es crear y definir el marco regulador aplicable al Sistema Integral de Criptoactivos, como expresión organizativa y funcional de soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3: Determina el ámbito de aplicación del Decreto Constituyente, el cual engloba los bienes, servicios, actividades o valores relacionados con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos y criptoactivos soberanos dentro del territorio nacional; así como la compra, venta, uso, distribución e intercambio de cualquier producto o servicio derivado de ellos y demás actividades que le sean conexas.

Artículo 4: Expresa que el Decreto Constituyente tiene un carácter liberador para el pueblo venezolano y está basado en principios de inclusión, promoción e innovación financiera, cooperación interinstitucional, universalidad, protección a los usuarios, entre otros.

Artículo 8: En este artículo se le confiere la naturaleza de Instituto Autónomo a la SUNACRIP, y se señala que la misma está adscrita a la Vicepresidencia Sectorial con competencia en materia de Economía y ejercerá las más amplias facultades dentro del marco legal y constitucional, para regular la creación, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos; en consecuencia, regulará el funcionamiento de las Casas de Intercambio y demás servicios financieros en criptoactivos, así como las actividades asociadas a la minería digital.

Artículo 11: Señala las facultades de la SUNACRIP, entre las que se incluyen la creación de normas sobre el uso de criptomonedas; el control de los registros de la minería digital y las casas de intercambio; la emisión de permisos y licencias requeridos para la participación en el Sistema Integral para uso de criptomonedas; el control de la negociación, creación, emisión, transferencia, comercialización e intercambio de criptoactivos en Venezuela y la fijación de las comisiones aplicadas al uso de los mismos.

Artículo 20: Determina las funciones del Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, las cuales son muy amplias e incluyen tramitar los permisos y licencias para las actividades con criptomonedas; representar judicialmente a la SUNACRIP; dictar el reglamento interno; imponer las multas y demás sanciones que se deriven del incumplimiento de obligaciones relacionadas con las competencias de la SUNACRIP; dictar los actos administrativos aplicables a los sujetos que ejerzan actividades reguladas; otorgar y revocar los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de la actividad de las Casas de Intercambio y dictar las Providencias necesarias para el cumplimiento de los fines atribuidos a la SUNACRIP.

Artículo 28: Señala que el alcance de la actividad de las Casas de Intercambio se determinará mediante la asignación de atributos contenidos en la Licencia de Operación otorgada al efecto por la SUNACRIP.

Artículo 30: En este artículo se impone que las personas naturales y jurídicas que pretendan desarrollar alguna actividad de las señaladas en los artículos anteriores, así como quienes tengan interés en prestar servicios o ser proveedores de bienes en algunas de las etapas de desarrollo de las actividades reguladas por la SUNACRIP, están obligadas a inscribirse en los Registros.

Artículo 37: Dispone que durante la inspección o fiscalización si un funcionario detecta indicios de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto Constituyente, podrá adoptar y ejecutar en el mismo acto medidas preventivas destinadas a impedir que se continúen quebrantando las normas que regulan la materia, conforme al Ordenamiento Jurídico aplicable. Estas medidas podrán ser comiso y/o suspensión de licencias, permisos o autorizaciones emitidas por la SUNACRIP.

Artículo 42: Este artículo determina la multa para quienes operen o realicen cualquier tipo de actividad relacionada con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos o criptoactivos soberanos, incluyendo la minería, sin la debida autorización del ente rector; la cual será equivalente de 100 a 300 criptoactivos soberanos (Petros).

Artículo 47: Determina que la SUNACRIP podrá señalar de qué forma se honrarán las sanciones pecuniarias, pudiendo ser en criptoactivos o criptoactivos soberanos, cuando así lo determine la Superintendencia.

Artículo 53: Los procedimientos para la determinación de las infracciones se iniciarán de oficio de parte de la intendencia con competencia en materia de fiscalización o por denuncia digital, oral o escrita presentada ante la misma.

Artículo 57: Señala que la Intendencia de Fiscalización de la SUNACRIP tendrá las más amplias facultades de investigación, pudiendo llamar a declarar a cualquier persona en relación con la presunta infracción; requerir cualquier documento o información de las personas implicadas en el procedimiento; evacuar las pruebas necesarias; practicar las auditorías financieras y practicar cualquier otra actuación o diligencia necesaria para el procedimiento.

Artículo 62: Este artículo señala que las infracciones administrativas y sus sanciones respectivas previstas en el Decreto Constituyente no prescriben.

Posteriormente, en Gaceta N° 41.578 con fecha 04 de febrero de 2019 se publica la Providencia que regula el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC), y en sus disposiciones más relevantes encontramos:

Artículo 1: Señala el objeto de la Providencia, el cual es establecer la regulación de los sujetos, principios y trámites aplicables a los fines de la funcionalidad del Sistema de Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC).

Artículo 4: Señala quiénes quedan sujetos a la Providencia, siendo las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consejos comunales, comunas y demás formas organizadas del Poder Popular que ejerzan o pretendan ejercer actividades vinculadas con el Sistema Integral de Criptoactivos, para lo cual deberán inscribirse y mantener sus datos actualizados en el RISEC.

Artículo 14: Expresa que la SUNACRIP gozará de las más amplias facultades de inspección y supervisión a las personas objeto de la Providencia, pudiendo requerir en cualquier momento la información suministrada en el RISEC, así como la correspondiente a la actualización de datos.

Finalmente en Gaceta N° 41.581 del 07 de febrero de 2019 se publica la Providencia de Remesas en Criptoactivos, y de la misma se han extraído las disposiciones más relevantes para los fines de la investigación, las cuales señalan:

Artículo 1: Señala que su objeto es establecer los requisitos y trámites para el envío y recepción de remesas en criptoactivos a personas naturales en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3: Señala que quedan sujetas a la Providencia las personas naturales que tengan por intención enviar remesas en criptoactivos al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como las personas naturales receptoras de éstas.

Artículo 5: Determina que el receptor podrá recibir criptoactivos hasta por un valor equivalente en moneda extranjera equivalente a diez Petros (10 PTR) al mes. La Superintendencia podrá autorizar excepcionalmente un monto superior al que se refiere este artículo, previa solicitud motivada del receptor, hasta por un máximo del valor equivalente en moneda extranjera a cincuenta Petros (50 PTR).

Artículo 6: Expresa que el emisor podrá remesar cualquier criptoactivo permitido, debiendo aportar en la plataforma digital autorizada por la Superintendencia los datos del receptor que sean solicitados, tales como: número de cédula de identidad y fecha de nacimiento; sin perjuicio de cualquier otro dato que a tal efecto se indique a través de la referida plataforma digital.

Artículo 9: Dispone que el emisor de las remesas a que se refiere la Providencia se obliga al pago de una comisión financiera a favor de la Superintendencia, hasta por un monto máximo de quince por ciento (15%), calculado sobre el total de la remesa en Bolívares y un monto equivalente a 0,25 Euros por transacción.

Artículo 10: Señala que la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas se reserva el derecho a solicitar, por los medios que considere más idóneos, cualquier información o documentación al receptor y al emisor de la remesa, a los efectos de garantizar la transparencia de las operaciones a que se refiere esta Providencia.

2.3.2. Bases legales de las colisiones en el Ordenamiento Jurídico.

El segundo lente de enfoque de las bases legales que dan sustento al presente material investigativo es el que se dirige a aquellas disposiciones del Ordenamiento Jurídico a las cuáles los Decretos y Providencias regulatorias de las criptomonedas en Venezuela no se han adaptado, y que de hecho han contradicho directamente. En las posteriores fases de la investigación se analizarán estas contradicciones, y para este fin se enumeran taxativamente a continuación. En ese sentido y en el primer escalafón jerárquico jurídico contrapuesto a los Decretos y Providencias anteriormente mencionados tenemos las siguientes disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 49 C.R.B.V: Este artículo constitucional dispone que el Debido Proceso se aplique a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Lo más relevante para esta investigación en este contexto son los numerales 1 y 2, que señalan que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario; y ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

Artículo 253 C.R.B.V: Este artículo se opone a las determinaciones del Decreto Constituyente anteriormente citado cuando dispone que corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema judicial está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la Ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.

Artículo 318 C.R.B.V: Dispone que las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela. Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el BCV tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales y todas aquellas que establezca la ley.

Habiendo señalado las disposiciones constitucionales que se contraponen a los mecanismos de la regulación de la criptomoneda en Venezuela, observamos ahora aquellas que se encuentran en el siguiente nivel jerárquico jurídico, y a este respecto encontramos en el Código Penal Venezolano lo siguiente:

Artículo 108 C.P.V: Salvo el caso en que la Ley disponga otra cosa, la acción penal prescribe por tres años, si el delito mereciere pena de prisión de tres años o menos, arresto de más de seis meses, relegación a colonia penitenciaria, confinamiento o expulsión del territorio de la República; y por un año, si el hecho punible sólo acarrearé arresto por tiempo de uno a seis meses, o multa mayor de ciento cincuenta unidades tributarias (150 UT) o suspensión del ejercicio de profesión, industria o arte.

Artículo 112 C.P.V: Este artículo dispone que las penas prescriben así: las de prisión y arresto, por un tiempo igual al de la pena que haya de cumplirse, más la

mitad del mismo. Las de multas en estos lapsos: Las que no excedan de ciento cuarenta unidades tributarias (140 UT) a los tres meses; y las que pasen de dicho límite, a los seis meses, pero si fueren mayores de quinientas unidades tributarias (500 UT) sólo prescriben al año. Las de amonestación o apercibimiento, a los seis meses.

2.4. Definición de términos básicos.

- **BLOCKCHAIN:** Base de datos compartida que funciona como un libro para el registro de operaciones de compra-venta o cualquier otra transacción.
- **CONO (MONETARIO):** Conjunto de monedas que pertenecen a una emisión, integrada por todas las piezas de distinto valor.
- **CRIPTOACTIVO:** Una criptomoneda, criptoactivo o criptodivisa es un medio digital de intercambio que utiliza criptografía para asegurar transacciones.
- **CRIPTOGRAFÍA:** Mecanismo de resguardo de documentos y datos a través del uso de cifras o códigos.
- **ENCRIPCIÓN:** Es el acto de emplear un algoritmo de cifrado con cierta clave para transformar un mensaje.
- .
- **MINERÍA (DIGITAL):** Conjunto de procesos necesarios para validar y procesar las transacciones de una criptomoneda.
- **NODO:** Espacio o punto donde convergen varias redes o conexiones de otros espacios.

- **SOFTWARE:** Conjunto de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas.
- **SPAM:** Mensajes no solicitados, no deseados o de remitente no conocido, habitualmente de tipo publicitario.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO.

3.1. Tipo de investigación.

La investigación como disciplina consiste en ir más allá de la búsqueda de aspectos determinados de un todo; se trata de describir y analizar sistemáticamente y de forma homogénea cada característica de un fenómeno, en toda su complejidad. El presente material investigativo es de carácter descriptivo, ya que comprende la delineación y análisis del Ordenamiento Jurídico venezolano en el contexto de las criptomonedas y la equiparación de estos preceptos jurídicos con el Derecho Comparado. Según Finoly Nava (2006), la investigación descriptiva es aquella cuyo objetivo fundamental es señalar las particularidades de una situación, hecho o fenómeno. Y a través de ésta se deben determinar los factores que intervienen en el estudio de la problemática planteada. Además de su naturaleza descriptiva, el presente material investigativo es de carácter cualitativo. Según Martínez (2004), la investigación cualitativa es aquella que persigue la identificación de la naturaleza profunda de la realidad que se estudia; su estructura dinámica, la razón plena de sus

consecuencias y manifestaciones. Durante este análisis de la regulación de la criptomoneda en Venezuela, se lleva a cabo un estudio del tratamiento jurídico que se le da a ésta herramienta financiera, su introducción a la economía venezolana, el control que el Estado ejerce sobre el mismo y las colisiones que existen entre las disposiciones jurídicas que la regulan y el resto del Ordenamiento Jurídico.

3.2. Diseño de la investigación.

La presente investigación emana de fuentes bibliográficas jurídicas dogmáticas, y corresponde a un diseño investigativo documental bibliográfico. Según Risquez y Fuenmayor (1990), el diseño bibliográfico documental tiene como propósito la investigación de fuentes documentales para recolectar, evaluar, verificar y sintetizar evidencia de lo que se investiga; con el fin de establecer conclusiones relacionadas con los objetivos de la investigación.

3.3. Métodos y técnicas de investigación.

Atendiendo a su naturaleza descriptiva, el desarrollo de la investigación se llevó a cabo haciendo uso en su mayor parte de referencias bibliográficas jurídicas dogmáticas: se analizaron y estudiaron las disposiciones del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos; de la Providencia Regulatoria del Registro Integral de Servicios en Criptoactivos; de la Providencia aplicable al Trámite de Remesas en Criptoactivos en la República Bolivariana de Venezuela; del Código Penal Venezolano y por supuesto, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; a fin de determinar el tratamiento jurídico que se da a las criptomonedas en el país y señalar las contradicciones halladas en la Constitución y el Código Penal. Se analizaron también elementos de ordenamientos jurídicos extranjeros.

3.4. Fases metodológicas de la investigación.

El presente trabajo de investigación fue estructurado mediante tres fases esenciales que permitieron desglosar de forma detallada cada aspecto o segmento relevante del fenómeno completo que fue objeto de estudio. El desarrollo de cada una de estas fases arrojó una serie de resultados que, a su vez, permitieron llegar a las conclusiones y formular las recomendaciones que dan cierre a este análisis investigativo. Así pues:

3.4.1. Primera fase: Analizar el concepto de la criptomoneda; sus tipos, estructura, antecedentes históricos e introducción a la economía venezolana.:

Para el desarrollo de esta fase se estudiaron los conceptos más relevantes en el contexto de la criptomoneda y su estructura, a fin de comprender a fondo su funcionamiento y las implicaciones que tiene para éste las regulaciones venezolanas.

3.4.2. Segunda fase: Analizar el Ordenamiento Jurídico venezolano en el contexto de las criptomonedas, para determinar cómo regula la legislación venezolana su uso y las colisiones con el resto del Ordenamiento Jurídico:

El método de desarrollo de esta fase será un estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; del Código Penal Venezolano, del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575 de fecha 30 de enero de 2019; de la Providencia que regula el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC), Gaceta N° 41.578 con fecha del 04 de febrero de 2019 y de la Providencia de Remesas en Criptoactivos, Gaceta N° 41.581 del 07 de Febrero de 2019. Para determinar el modo en qué regula el Estado venezolano el uso de criptoactivos y la relación de estas regulaciones con la Constitución y la Ley Penal venezolana.

3.4.3. Tercera fase: 3. Equiparar las disposiciones jurídicas venezolanas en el contexto de las criptomonedas con el Derecho Comparado y señalar las diferencias en cuanto a control y libertad de uso: Para desarrollar esta fase se Realiza un análisis comparativo de la legislación venezolana en la regulación y control de las criptomonedas y el enfoque que se da a las mismas en algunas legislaciones foráneas, a fin de señalar y analizar las diferencias en cuanto a control, enfoque y libertad de uso.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis de los resultados de la investigación.

Habiendo efectuado el análisis global del fenómeno que constituye el objeto del presente material investigativo, se han alcanzado, mediante el desarrollo de cada una de las fases metodológicas, una serie de resultados; partiendo de los mismos será posible proyectar luz sobre cada aspecto indeterminado de la regulación de las criptomonedas en Venezuela.

4.1.1. Resultado de la primera fase: Análisis del concepto de la criptomoneda; sus tipos, estructura, antecedentes históricos e introducción a la economía venezolana.

El desarrollo de este objetivo en la primera fase metodológica de la investigación es esencial para la posterior comprensión de los conceptos más complejos que se encontrarán en los resultados de las fases consecutivas. Así pues, el

desarrollo del concepto básico de criptomoneda y de sus tipos y antecedentes históricos es clave para la comprensión del tratamiento que se le da en el Ordenamiento Jurídico venezolano.

a- Historia y estructura de las Criptomonedas.

En términos generales básicos, los términos “Criptomoneda” y “Criptodivisa” son traducciones habituales del inglés “*Cryptocurrency*”. El elemento compositivo *cripto* proviene del griego clásico y significa “Oculto”, y se encuentra en otros términos como Criptografía, Criptograma, etc., en los que este sentido de “Oculto” o “Secreto” equivale también a “Protegido”.

Una criptomoneda, criptodivisa o criptoactivo es un medio digital de intercambio. Técnicamente el dinero digital se usa desde hace años mediante tarjetas de crédito y débito, transferencias, etc., y son medios que dependen del deudor, del banco, del Estado y de los bienes que existen en físico. Pero la criptomoneda, por su parte, consiste en un tipo de dinero descentralizado que usa la criptografía como medio de control.

La idea fue concebida en el año 1983 por el criptógrafo estadounidense David Chaum, quien ideó el sistema criptográfico monetario “eCash”. Más tarde, en 1995, implementó “DigiCash”, que utilizaba la criptografía para volver anónimas las transacciones de dinero, aunque con una emisión y liquidación centralizadas. Este sistema requería software para retirar dinero de un banco y la designación de claves cifradas específicas antes de que pudiera enviarse dinero a un destinatario, lo que permitió que la moneda digital no fuera rastreable por el banco emisor, el gobierno o cualquier tercero.

En 1996 la Agencia de Seguridad Nacional de Estados Unidos publicó una investigación titulada “*How to Make a Mint: The Cryptography of Anonymous Electronic Cash*”, que describía un sistema de criptomoneda, y fue publicada en una lista de correo del Instituto de Tecnología de Massachusetts y más tarde, en 1997, fue publicada en *The American Law Review*. Sin embargo, el concepto de una criptomoneda *per se* fue descrito por primera vez en 1998 por Wei Dai, quien propuso la idea de crear un tipo de dinero que fuera completamente nuevo y distinto, totalmente descentralizado, usando la idea de la criptografía como medio de control.

Una década después de su concepción este concepto tomó forma realmente y fue materializado en la primera criptomoneda real: Bitcoin. Creada en 2009 por el desarrollador de pseudónimo Satoshi Nakamoto, esta moneda usa el conjunto de funciones SHA-256 como su esquema PoW.

Las Funciones SHA-2 son un conjunto de funciones criptográficas diseñadas por la Agencia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos como un estándar federal de procesamiento de la información. Se trata de algoritmos que transforman o “digieren” un conjunto arbitrario de elementos de datos, como por ejemplo un fichero de texto, en un único valor de longitud fija (el “hash”). El valor “hash” calculado puede ser utilizado para la verificación de la integridad de copias de un dato original sin la necesidad de proveer el dato original. Esta irreversibilidad significa que un valor hash puede ser libremente distribuido o almacenado, ya que solo se utiliza para fines de comparación. “SHA” significa “*safe hash algorithm*” o “algoritmo de hash seguro”.

Por su parte, el esquema PoW se refiere a la siglas en inglés de “*Proof of Work System*” que significa “sistema de prueba de trabajo”, y es un sistema que para evitar comportamientos indeseados como por ejemplo ataques de denegación de servicio o

spam, requiere que el cliente del servicio realice algún tipo de trabajo que tenga cierto coste y que es verificado fácilmente en la parte del servidor. Normalmente el trabajo consiste en realizar un cómputo en el ordenador del cliente. La característica clave de la estrategia es su asimetría: el trabajo debe ser moderadamente difícil (pero factible) por el lado del cliente, pero fácil de verificar por el lado del servidor. Estos protocolos asumen un enlace interactivo directo entre el cliente y el servidor, y como el desafío es elegido en el momento por el servidor, su dificultad puede ser adaptada según la carga actual del servicio.

La validez de cada una de las unidades de criptomoneda se encuentra en el *blockchain* o la “cadena de bloques”. Se trata de una lista en constante crecimiento de registros (denominados “bloques”), que son enlazados y asegurados usando criptografía. Cada bloque contiene un puerto hash enlazado a un bloque previo, una fecha y datos de transacciones. Por diseño, las cadenas de bloques son inherentemente resistentes a la modificación de datos. En otras palabras, la cadena de bloques es un libro abierto, público y distribuido, que registra todas las transacciones efectuadas entre dos usuarios de una manera permanente, protegida y verificable. Usualmente es administrada por una red de punto-a-punto colectiva con un protocolo común para añadir y validar nuevos bloques. Una vez registrados, los datos de cualquier bloque no pueden ser modificados sin alterar los siguientes bloques.

El consenso descentralizado ha sido logrado gracias a la cadena de bloques, que resuelven el problema de doble gasto sin las necesidad de una autoridad certificada o un servidor central. El doble gasto se refiere a un defecto potencial del dinero digital por el que una misma moneda digital o *token* puede gastarse más de una vez. Esto es posible porque cada moneda consta de un archivo digital que puede falsificarse o duplicarse. En el caso concreto de Bitcoin, ésta se protege con su sistema descentralizado basado en su gran red de nodos de blockchain que confirman la transacción. Después del nacimiento de Bitcoin han aparecido otras criptomonedas,

como Namecoin, Litecoin, Peercoin y Freicoin. Éstas replican el programa Bitcoin, y se basan en el mismo código con algunas pequeñas diferencias. Muchas otras han sido creadas pero muy pocas han sido exitosas, especialmente aquellas que no han aportado ninguna innovación.

Las criptomonedas descentralizadas son producidas colectivamente por todo el sistema, a un ritmo públicamente conocido que es especificado cuando ese sistema es creado. En los bancos centrales y en los sistemas económicos tradicionales, los gobiernos controlan la cantidad de monedas en el mercado, por ejemplo, imprimiendo moneda o exigiendo adiciones a los libros de contabilidad. En el caso de las criptomonedas descentralizadas, las empresas o los gobiernos no pueden producir nuevas unidades. Las criptomonedas tampoco tienen un activo que respalde su valor, al contrario de las monedas tradicionales.

En un sistema de criptodivisas, la integridad, seguridad y balance de las cuentas es mantenida por una comunidad de individuos denominados “mineros”. Éstos usan sus ordenadores u otro hardware especializado para validar y fechar las transacciones, añadiéndolas a una base de datos colectiva. Por este esfuerzo, los mineros obtienen unidades como recompensa. Esta recompensa disminuye las tarifas, creando un incentivo complementario para contribuir al poder de procesamiento de la red. El ratio de generar nuevos hashes que validan cualquier transacción ha ido aumentando por el uso de máquinas especializadas, y algunos fondos de minería comparten su capacidad de procesamiento en la red para repartir la recompensa equitativamente, de acuerdo con la cantidad de trabajo con que han contribuido. En febrero de 2018 el gobierno chino prohibió el comercio con criptomonedas y la minería. Comparadas con los sistemas monetarios tradicionales, las criptomonedas son más difíciles de legislar debido a la criptografía usada en el sistema y su naturaleza descentralizada. El uso de estas criptomonedas en algunas actividades ilegales así como la

imposibilidad por parte de los gobiernos de establecer políticas impositivas sobre transacciones realizadas a través de dicho medio ha generado controversias.

b- La Criptomoneda en la economía Venezolana.

En Venezuela, a principios del 2018 se dismantelaron minas de criptomonedas, arreslando a sus dueños por “legitimación de capitales, enriquecimiento ilícito, delitos informáticos, financiamiento al terrorismo, fraude cambiario y daños al sistema eléctrico nacional”. Cargos risibles considerando que la minería de Bitcoins no era expresamente ilegal y percibir dinero de ella no se adecuaba a ningún tipo penal, ni a ningún tipo de delito cambiario. Curiosamente, a partir del 9 de abril de 2018 por medio de un Decreto la Asamblea Nacional Constituyente legaliza toda existencia y creación de todo criptoactivo incluyendo al Petro, pero con numerosas imposiciones y condiciones que serán analizadas en la siguiente fase de la investigación.

4.1.2. Resultado de la segunda fase: Análisis del Ordenamiento Jurídico venezolano en el contexto de las criptomonedas para determinar cómo regula la legislación venezolana su uso y si se adecúa al resto del Ordenamiento Jurídico.

El desarrollo de este segundo objetivo constituye parte importante del corazón de la investigación; ya que lo que ésta persigue es analizar la aproximación que se le da a las criptomonedas en el Ordenamiento Jurídico venezolano, a fin de determinar si las regulaciones establecidas son acorde a Derecho, si tienen sentido con la naturaleza de las criptomonedas y si constituyen un medio para fomentar el desarrollo económico del país y el uso de este nuevo elemento financiero, o si se trata simplemente de más imposiciones y mecanismos de control.

En un fragmento del marco teórico de esta investigación, se señalaron las bases legales de la misma, y señalan las atribuciones de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP); y el marco legal que reflejan la contradicción entre este Decreto y las posteriores Providencias, con elementos importantísimos del Ordenamiento Jurídico tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Penal. Así pues, se comenzará entonces analizando las bases legales que introducen la figura de la SUNACRIP y por consiguiente las regulaciones de las criptodivisas en el Ordenamiento Jurídico venezolano:

a- Análisis del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575 de fecha 30 de enero de 2019.

Este Decreto está conformado por seis capítulos que abarcan: aspectos generales; estructura del Sistema Integral de Criptoactivos; Sistemas de Registro; Procedimientos de Inspección y Fiscalización; Sanciones e Infracciones, y procedimiento digital de la iniciación, sustanciación y terminación del proceso.

Tiene por objeto, de acuerdo a lo señalado en su artículo primero, crear y definir el marco regulador aplicable al Sistema Integral de Criptoactivos con el propósito de avanzar de forma armónica en el desarrollo productivo y social de la República Bolivariana de Venezuela. El Decreto se define a sí mismo como un instrumento inclusivo y liberador, pero en el transcurso del análisis del mismo, observaremos que dichos principios se encuentran velados por las numerosas sanciones y condiciones.

En cuanto a su ámbito de aplicación, el artículo 3 es bastante amplio al respecto. Tal como fue aprobado, es aplicable a cualquier persona natural o jurídica,

nacional o extranjera, que posea o transe con criptoactivos dentro del territorio nacional. Asimismo, se refiere de forma general a las operaciones con criptoactivos y “actividades conexas”, las cuales no quedan definidas en la ley. Estas actividades conexas podrían referirse a cualquier tipo de intercambio entre personas, como el ahorro, compraventa, donación y cualquier otra actividad relacionada con criptoactivos. Así pues, SUNACRIP ejercerá control de todos los aspectos de cualquier actividad que involucre criptoactivos. Los principios de promoción financiera e inmunidad que el Decreto señala en su artículo 4 podrían quedar así en simple retórica. Este control implica además que los criptoactivos no van a ser monedas de libre circulación y comercialización, porque, como parte de sus competencias, la SUNACRIP establecerá los precios que correspondan a los servicios y actividades de intermediación digital.

El artículo 11 del Decreto señala lo correspondiente a las atribuciones de la SUNACRIP, y en él observamos que la normativa otorga facultades propias del Poder Judicial al instituto encargado de la supervisión del Sistema Integral de Criptoactivos. Se le otorga competencia para actuar como órgano auxiliar del sistema judicial en el ámbito de los criptoactivos, a pesar de que un Instituto Autónomo con competencias administrativas no se puede erigir como Juez y parte en un proceso judicial. Es ilógico, realmente, que cualquiera que sea parte en un proceso judicial sea también el encargado de resolverlo. Ahora, en cuanto a las sanciones, se observó que este Instituto podrá aplicar sanciones de tipo penal, tales como privativa de libertad de 1 a 3 años, lo cual es gravísimo.

Los mismo ocurre con las numerosas atribuciones del Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, a quien el artículo 20 le otorga, entre otras, la coordinación y dirección de absolutamente todas las actividades directas y conexas con los criptoactivos; dictar el Reglamento Interno de la SUNACRIP; ordenar los gastos inherentes a la ejecución presupuestaria de la

SUNACRIP; otorgar y revocar los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de la actividad de las Casas de Intercambio; dictar cualquier Providencia necesaria para “el cumplimiento de los fines atribuidos a la SUNACRIP”, lo que es una forma de decir que cada vez que surja algún aspecto sobre los criptoactivos que la SUNACRIP no tenga ya bajo su control o haya dispuesto como punitivo, el Superintendente podrá materializarlo mediante Providencia. Y no es solo eso; además, el artículo 20 le confiere la facultad de imponer las multas y demás sanciones que se deriven del incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las competencias de la SUNACRIP. Obligaciones que, como recordamos, llegan a ser tan indeterminadas como el término “actividades conexas”. Puede además el Superintendente dictar los Actos Administrativos aplicables a los sujetos que ejerzan actividades reguladas por el Decreto y establecer las garantías que deban otorgarse cuando corresponda.

Señala además el Decreto en su artículo 37 que el funcionario actuante que detecte indicios de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto durante la inspección o fiscalización (que cuando se analice la Providencia siguiente en el orden de estudio se evidenciará que puede ocurrir en cualquier momento, sobre cualquier persona que realice cualquier actividad conexas a los criptoactivos), podrá adoptar y ejecutar en el mismo acto medidas preventivas destinadas a impedir que continúen los incumplimientos. Así pues, los funcionarios pueden determinar la suspensión de licencias o confiscación de equipos de minería de criptoactivos o cualquier otra sanción de acuerdo con su criterio personal; y además el funcionario podrá decidir qué sanción aplicar.

La SUNACRIP tiene por descontado la potestad de decidir cuáles compañías son autorizadas a operar en el país, cuáles no e incluso cuáles criptomonedas tendrán el visto bueno para su comercialización. Además, las personas naturales y jurídicas

que pretendan desarrollar cualquier actividad con criptoactivos están obligadas a inscribirse en los Registros.

Por otra parte, señala el artículo 62 que las infracciones administrativas y sus sanciones respectivas previstas en el Decreto no prescriben. Esta característica no corresponde a sanciones de tipo administrativo, pues en Venezuela toda sanción tiene un lapso de vigencia de 10 a 20 años, y, como se verá más adelante, el Código Penal establece claramente los lapsos de prescripción de las penas y multas.

b- Análisis de la Providencia Regulatoria del Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578. de fecha 04 de febrero de 2019.

El artículo 1 de esta Providencia señala como su objeto el establecimiento de la regulación de los sujetos, principios y trámites aplicables a los fines de la funcionalidad del Sistema Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC), y el artículo 4 expresa que quedan sujetos a ésta las personas jurídicas, naturales, públicas o privadas, consejos comunales, comunas y demás formas organizadas del Poder Popular que ejerzan o pretendan ejercer actividades vinculadas con el Sistema Integral de Criptoactivos. Para esto, el artículo 14 señala que la SUNACRIP gozará “de las más amplias facultades de inspección y supervisión a las personas objeto de esta Providencia, pudiendo requerir en cualquier momento la información suministrada en el RISEC, así como la correspondiente a la actualización de datos”.

El contenido de esta Providencia es, objetivamente hablando, alarmante. Plantea una observación Orwelliana sobre todas las personas que pretendan realizar cualquier actividad relacionada con criptoactivos. Lo cual además de ser absurdo considerando que se trata de un medio financiero caracterizado por ser descentralizado e independiente, es escalofriante en el sentido de lo abiertamente

impositivo de la disposición. “Las más amplias facultades de inspección y supervisión” implican que la SUNACRIP podrá acceder a los datos y a la propiedad de cualquier persona que pretenda ejercer actividades vinculadas al Sistema Integral de Criptoactivos, y esto se refiere a cualquier actividad conexas. Recordemos: compra, venta, ahorro, donación, etc. Concatenado con las múltiples facultades de la SUNACRIP para la imposición de penas, y la libertad de los funcionarios de determinar las sanciones de oficio en el mismo momento de la inspección, las implicaciones de esto son inmensas.

c- Análisis de la Providencia Regulatoria de Remesas en Criptoactivos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.581, de fecha 07 de febrero de 2019.

Esta Providencia establece los requisitos y trámites para el envío y recepción de remesas en criptoactivos a personas naturales en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, como señala su artículo primero. El receptor podrá recibir criptoactivos hasta por un valor equivalente en moneda extranjera equivalente a diez Petros (10 PTR) al mes. Y la Superintendencia podrá autorizar excepcionalmente un monto superior, previa solicitud del receptor, hasta por un máximo del valor equivalente en moneda extranjera a cincuenta Petros (50PTR). El emisor de las remesas se obliga al pago de una comisión financiera a favor de la Superintendencia de hasta 15% calculado sobre el total de la remesa en Bolívares y un monto equivalente a 0,25 Euros por transacción.

Entendiendo solo un poco sobre Bitcoin y las criptomonedas a partir de lo que se ha expuesto en el transcurso de esta investigación no es difícil comprender el absurdo que estas disposiciones suponen. El órgano regulador pretende centralizar todos los envíos de remesas con criptomonedas en unas plataformas bajo su control y

aplicar comisiones a los emisores de dichas remesas que van desde 0,25 Euros hasta el 15% del monto enviado.

Estas exageradas comisiones que impone la SUNACRIP no son requeridas por ningún medio de envío de remesas, como Paypal, Western Union o banco alguno por sus servicios de envío de dinero, y en el caso de estas empresas el costo del envío y la comisión serían justificados por el uso de sus estructuras propias. En el caso de la Superintendencia, la comisión es una imposición sin base alguna, pues no prestan ningún servicio: el envío de dinero se hace a través de las redes de criptomonedas y no se necesita a la Superintendencia, una empresa privada, banco alguno o gobierno para hacerlo. Y esta es sólo una parte del absurdo que infieren estas medidas.

El otro aspecto ilógico nace de la ingenua perspectiva que tiene la SUNACRIP de que es posible controlar el uso de las criptomonedas, cuando es precisamente por sus características de libre acceso y descentralización en todos los sentidos de uso y de desarrollo, que se hace imposible controlar o prohibir su uso; sin importar qué tanto dinero o esfuerzo se emplee.

Para controlar y/o prohibir el uso y minería de criptomonedas en Venezuela o en cualquier otro lugar del mundo sería necesario restringir el acceso a todos los sitios web y aplicaciones que proporcionen carteras y permitan el intercambio de criptoactivos. Estos son muchísimos y se encuentran en surgimiento continuo. La Superintendencia tendría, además, que condicionar el uso de los medios de comunicación electrónica (internet, radio, telefonía), limitar la compra y uso de computadoras, la descarga de software para minería y las conexiones entre el internet nacional, las redes de criptomonedas y los diversos pools de minería. De modo que, estas medidas no sólo evidencian el profundo desconocimiento del recién formado organismo sobre la tecnología de los criptoactivos y su ecosistema, sino la clara

intención de incautar activos legales y controlar cada vez más todos los ámbitos económicos y financieros del país.

d- Análisis de las colisiones con el Ordenamiento Jurídico.

Como se mencionó anteriormente, las disposiciones del Decreto y las Providencias que regulan el uso de los criptoactivos en Venezuela no sólo tienen implicaciones existenciales inquietantes, sino que algunas coliden directamente con otros segmentos no poco importantes del Ordenamiento Jurídico. En el primer nivel jerárquico y como resulta evidente luego de analizarlas, encontramos las más relevantes colisiones en el articulado de la Constitución, comenzando por el artículo 49, relativo al Debido Proceso como principio que debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Recordando las facultades de los funcionarios al momento de determinar sanciones de oficio y de inmediato al momento de las fiscalizaciones, es inevitable recordar el numeral primero de este importante artículo, que señala que la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Señala también este numeral que toda persona tiene derecho a disponer del tiempo y los medios adecuados para ejercer su defensa, de modo que las facultades del funcionario al momento de la fiscalización, como lo establece el Decreto Constituyente infieren una violación al Debido Proceso.

Otro aparte importante del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que colide directamente con las disposiciones regulatorias de criptoactivos y las facultades de la SUNACRIP, es el sexto, que señala que ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

Retrocedamos un poco al artículo 3 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, que señala que su ámbito de aplicación y las sanciones y multas recaen sobre bienes, servicios, valores o actividades relacionadas con la constitución emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos, así como la compra, venta, uso distribución e intercambio de cualquier producto o servicio derivado y demás actividades conexas. Una pena o sanción podrá recaer sobre la persona que lleve a cabo cualquiera de estas “actividades conexas” que no se encuentran definidas en ninguna ley, en directa e indiscutible violación del aparte sexto del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, el siguiente artículo de la Carta Magna que se contrapone directamente a las disposiciones regulatorias de la SUNACRIP es el 253, que señala que la potestad de administrar justicia corresponde a los Órganos del Poder Judicial, contradicción evidente entre este artículo y el articulado del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos correspondiente a todas las atribuciones en el contexto de imposición de sanciones y decisión en los procesos que se otorga a la SUNACRIP, a su Superintendente, y los funcionarios de fiscalización e inspección.

El artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que el Banco Central de Venezuela es el titular de la potestad “exclusiva y obligatoria” de las competencias monetarias del Poder Nacional. El Decreto otorga a los criptoactivos una cualidad monetaria o de unidad de cuenta, y en este sentido el ente encargado de regular esta materia sería el BCV y no la SUNACRIP.

Habiendo señalado y analizado las disposiciones Constitucionales que coliden con las regulaciones del Sistema Integral de Criptoactivos, el siguiente peldaño jerárquico del Ordenamiento Jurídico se dirige a las disposiciones del Código Penal Venezolano.

En este contexto, el artículo 108 del Código señala lo concerniente a la prescripción de la acción penal. Recordando lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, que establece que las infracciones administrativas y sus respectivas sanciones no prescriben, es curioso cómo el artículo 108 del Código Penal dispone que si el delito mereciere pena de prisión de tres años o menos, la acción penal prescribe por tres años. El artículo 43 del Decreto señala una pena de prisión de uno a tres años, la cual, según el Código Penal, sí tiene prescripción.

El sexto aparte del referido artículo del Código Penal señala que la acción penal prescribe por un año, si el hecho punible solo acarrea arresto de uno a seis meses o multa mayor de ciento cincuenta unidades tributarias. De nuevo, el artículo 43 del DCSSIC dispone multa equivalente de cincuenta o a cien criptoactivos soberanos según el hecho, y de nuevo, está claramente determinada la prescripción y existe una clara colisión.

Más profundamente el artículo 112 del Código Penal señala que prescriben las penas de la siguiente forma: Por un tiempo igual al de la pena que haya de cumplirse más la mitad del mismo cuando la pena sea de prisión o arresto; y a los 3 meses las multas que no excedan de cuarenta unidades tributarias y a los seis meses las que pasen de dicho monto; y si fueran mayores de quinientas unidades tributarias, prescribirían al año.

Es evidente, pues, que existen colisiones entre las regulaciones sobre criptoactivos en Venezuela y algunas de las más importantes disposiciones del Ordenamiento Jurídico: la Constitución y el Código Penal. Se suman estas entonces a la numerosa lista de caracteres negativos que recaen sobre este Decreto y las posteriores Providencias Conexas, que como se ha evidenciado con objetividad a

partir de análisis empíricos de carácter jurídico y conceptual, carecen de sentido lógico y de validez constitucional.

4.1.3. Resultado de la tercera fase: Equiparación de las disposiciones jurídicas venezolanas en el contexto de las criptomonedas con el Derecho Comparado, señalando las diferencias en cuanto a control y libertad de uso.

Las criptomonedas han tenido gran impacto y aceptación a nivel mundial, por su facilidad de uso, su descentralización y su valor. En la mayoría de los países se pueden comprar fácilmente a cambio de la moneda fiduciaria a través de varios medios, desde una plataforma web hasta un cajero automático, especialmente en Estados Unidos, España, Canadá y México.

Leal (2017) señala que el Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos (FED) ha participado en varias ocasiones su interés por las tecnologías descentralizadas y criptográficas, perfilando una posible implementación a futuro de plataformas *blockchain* en el sistema interno del Banco Central. En Estados Unidos las criptomonedas (especialmente el Bitcoin) son una representación legal de valor, pudiendo operarse con ellas como monedas reales, ya que la moneda virtual posee un equivalente en valor de la moneda real, pudiendo actuar como sustituto de ésta aunque no tenga un estatus legal en el país.

En el caso de España, la legalidad de las criptomonedas es discutida. A pesar de no ser reconocidas de forma legal como moneda digital o método de pago por la ley española, no es ilegal; y es aceptada como una divisa digital en toda la nación. Esto se debe a que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus recomendaciones sobre las criptomonedas lo dispuso así. Además, el Código Civil español las cataloga como un bien no material, y España posee numerosos cajeros donde se pueden intercambiar Bitcoins por moneda fiduciaria, lo que refleja el interés y avance de este país en el

contexto de esta nueva tecnología. Mientras tanto en Alemania, se ha reconocido oficialmente al Bitcoin como una unidad monetaria y una forma de dinero privado. De esta forma, el gobierno germano lo reconoce a efectos legales y fiscales, lo que significa que debe ser declarado en los impuestos anuales de la misma forma en que se declararía cualquier otro bien o como un monto de dinero en la moneda fiduciaria alemana.

La unión Europea se ha enfocado en la investigación del uso de las criptomonedas en actividades ilegales, financiamiento al terrorismo y lavado de dinero. En un informe presentado el 4 de julio de 2017, se alcanzó la conclusión de que las organizaciones criminales prefieren el uso de dinero en efectivo, ya que a diferencia de las criptomonedas, no hay un registro que permite seguir las transacciones realizadas en efectivo, como en el registro *blockchain* que es público y visible para cualquiera.

Con respecto al financiamiento del terrorismo, llegan a la conclusión de que esta nueva tecnología se vuelve ineficiente para estos fines ya que al ser innovadora requiere de cierto conocimiento y experticia en técnica para su uso, lo que crea un efecto disuasivo en los grupos terroristas, ya que esto conlleva un costo poco atractivo. Sumado a esto, las plataformas de comercio siguen estrictas reglas anti lavado de dinero y procedimientos de reconocimiento del usuario, lo cual limita las cantidades de dinero. (Leal 2017)

Es observable que la posición general de los países desarrollados ante las criptomonedas es de cautelosa libertad. Precisamente por la naturaleza libre y descentralizada de la criptomoneda, la legislación mundial analiza y trata cuidadosamente el tema, buscando un equilibrio entre el manejo que permita evitar y prever actividades ilícitas mediante las criptodivisas y el derecho de los usuarios a emplearlas como el activo descentralizado que son. Es llamativo el contraste entre las

razonables aproximaciones de países como España, Alemania y Estados Unidos a las criptomonedas y el control directo que Venezuela dedicó a las mismas. Con la justificación de que la criptomoneda podría usarse para fines ilícitos, Venezuela ha cercado toda actividad, uso y libertad de manejo de las mismas, además de haber decidido arbitrariamente percibir un porcentaje descabellado de las remesas enviadas al país mediante estos activos, lo cual, no tiene relación o sentido alguno con la “voluntad de evitar actividades ilegales”.

Ahora bien, en cuanto a las actividades ilícitas, toda moneda o activo es susceptible de ser usado para esos fines; y es incluso, como ya se señaló anteriormente, es más difícil utilizar una criptomoneda para actividades ilegales de lo que sería utilizar dinero en efectivo o cualquier moneda fiduciaria. Evidentemente la legislación venezolana en este contexto tiene mucho que observar de la aproximación de ordenamientos jurídicos extranjeros que han mostrado más razón y entendimiento del funcionamiento de las criptomonedas, su ecosistema y su peso en el universo financiero.

4.2. Conclusión.

A lo largo del presente material investigativo, se ha estudiado fragmento a fragmento la figura de la criptomoneda: su historia, su estructura, y más esencial, el tratamiento que le ha dado el Ordenamiento Jurídico venezolano. Además, se observó someramente y se comparó la visión de otras legislaciones en el contexto de su uso y reconocimiento, a fin de poder comprender aún mejor la naturaleza de las regulaciones jurídicas venezolanas en el uso de las criptomonedas y la comprensión que se tiene de las mismas en comparación con otros países.

Habiendo desglosado conceptos y estudiado las disposiciones jurídicas venezolanas y el Derecho Comparado, se persiguió la finalidad de determinar qué tan

acertada ha sido la legislación venezolana en cuanto a la regulación de las criptomonedas, y si ha constituido realmente una forma de fomentar el uso de este elemento financiero o sencillamente es una forma que el Gobierno venezolano ha ideado para controlar, limitar, y apropiarse de activos privados. Se emplea el término “Gobierno” en lugar de “Estado”, ya que la SUNACRIP es un instituto autónomo creado mediante la Asamblea Nacional Constituyente y solo el Presidente de la República en ejercicio según ésta puede designar al su Superintendente. Al ser un Decreto Constituyente (a pesar de que la Asamblea Nacional Constituyente no tiene facultades para regular ámbitos específicos según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) dejando de lado la competencia legislativa de la Asamblea Nacional, ciertamente se trata de un conjunto de regulaciones emanadas directamente del Gobierno.

Para determinar la verdadera naturaleza, alcance, funcionalidad, coherencia y libertad que infieren las regulaciones de las criptomonedas en el Ordenamiento Jurídico venezolano, cuestión que forma objeto existencial principal de esta investigación, se pueden sintetizar las conclusiones a las que este análisis ha permitido llegar de la siguiente manera:

Lo expuesto en el primer objetivo investigativo, se observa que la criptomoneda resulta ser un elemento financiero novedoso y práctico en la era digital; su descentralización y el número finito en existencia le hace poco susceptible de devaluarse y de ser manipulada por los gobiernos centrales más allá de restringir su uso en determinados países. Existen variados argumentos que señalan que podrían ser herramientas facilitadoras del crimen precisamente por su facilidad y rapidez de uso y por su desligue a un control gubernamental específico. Pero si bien las criptomonedas son privadas, no son anónimas, y es posible hacer la conexión entre los usuarios y los fines mediante el sistema de Libro Mayor Público. Además, no son especialmente susceptibles de ser empleadas en actividades ilícitas en comparación con cualquier

moneda fiduciaria. Cualquier activo puede ser empleado para actividades ilícitas, la criptomoneda es de hecho menos útil para estos fines de lo que sería el dinero en efectivo.

Habiendo analizado la regulación jurídica de la criptomoneda en Venezuela es observable que la misma es irracional. Porque establece controles y sanciones que derivarían muy fácilmente en arbitrariedad, ya que son subjetivos y se dejan a la interpretación de los funcionarios. La normativa se define en su articulado como un instrumento liberador y resulta ser todo lo contrario, estableciendo restricciones completas sobre el uso de los criptoactivos en el sentido más amplio, confiriendo a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas las más amplias facultades de control y de investigación ante cualquier actividad que cualquier persona realice en el contexto de los criptoactivos con el más puro carácter Orwelliano. Pero no es sólo en estos aspectos que resulta irracional; sucede que contradice directamente principios Constitucionales y disposiciones de la Ley Penal Venezolana. Cuando señalamos que la SUNACRIP tiene la facultad para establecer penas y sanciones por cualquier actividad relacionada con los criptoactivos a pesar de no encontrarse éstas especificadas, se trata de una violación directa del Debido Proceso como lo establece el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Además, el hecho de que los funcionarios puedan “adoptar y ejecutar en el mismo acto” medidas preventivas y sancionatorias constituye un acto inconstitucional, violatorio del Debido Proceso en los contextos de la Presunción de Inocencia y del Derecho a la Defensa. El Decreto y las Providencias que se han analizado a lo largo de esta investigación poseen numerosas fallas ontológicas, reflejan un profundo desconocimiento de la materia que se está regulando y vulneran profundamente los derechos a la propiedad privada. Pero es el hecho de que las potestades generales que se le han conferido al Instituto Autónomo de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, a su Superintendente y a sus funcionarios constituyan una usurpación de las facultades

propias del Poder Judicial, y se encuentren en directa contradicción con algunos de los más esenciales Principios Constitucionales lo que determina que, sencillamente, es una legislación cuya existencia no debería concebirse.

La legislación mundial se encuentra en un estado de relativa confusión en el contexto de las criptomonedas, activos que por su misma naturaleza existencial resultan difíciles de regular. Sin embargo esta preocupación, en los países más civilizados, se dirige no a la necesidad de control o apropiación, sino sencillamente a la necesidad de mantener orden en sus propios sistemas financieros, y para estos fines países como Alemania, España y Estados Unidos han optado por sencillamente permitir el uso de la criptomoneda como un activo privado, un bien que cualquiera puede obtener a cambio de su moneda fiduciaria y conservar, usar, e intercambiar.

4.3. Recomendaciones.

El Derecho es, por definición clásica, la herramienta esencial de control de la conducta del ser humano en sociedad. Sin embargo, para Aristóteles, la función del Derecho no era la de ejercer control, sino la de fungir como protección. Filosóficamente hablando el Derecho constituye un marco de protección para cada individuo que convive en una sociedad; la finalidad del cual es permitir que el individuo pueda desarrollar al máximo su personalidad, como le plazca, siempre que su esfera de existencia no colide o interfiera con la de los demás miembros de su colectividad. Así pues, la ley busca evitar que cercenemos nuestros derechos mutuamente, más no busca limitar nuestra existencia.

A pesar de esto, y refiriéndonos al contexto del Derecho venezolano en particular, las últimas décadas han mutado esta esencia general de la función que debiera ejercer idealmente la ley como “burbuja protectora”, y le han transformado en un ente regulador de conducta y controlador de la misma. No es relevante introducir

argumentos políticos en el presente material, ya que con los argumentos jurídicos objetivos se ha expuesto evidencia suficiente de cómo, a veces, la ley que debiera existir para la protección de los miembros de una sociedad, actúa al contrario como la herramienta de control de los entes que la administran.

La recomendación más certera que puede hacerse desde el punto de vista jurídico es que de producirse una transición que permita la correcta separación de los Poderes Públicos, el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.581 y las Providencias Regulatorias N° 41.578 y N° 41.581 deben señalarse como inconstitucionales, por su directa colisión con la Carta Magna y porque el órgano que les legisló no cuenta con la cualidad jurídica para dictar normas en esta materia.

Lo más sensato y recomendable desde el punto de vista jurídico y objetivo en el contexto de las criptomonedas, es tratarlas con las mismas implicaciones que cualquier otro activo personal. Que se les considere como bienes susceptibles de ser declarados para los fines fiscales, y que no se busque limitar ni condicionar su uso ya que estos mecanismos de control carecen de sentido considerando cómo funciona realmente la criptomoneda en la economía mundial. Ahora, desde la perspectiva más subjetiva de la investigación, la recomendación que se ofrece es la de nunca dejar de estudiar las intenciones y acciones de todos y cada uno de los entes reguladores, tanto administrativos como de carácter judicial. Compete a cada uno de los miembros de una sociedad equilibrada velar por sus propios derechos, cada vez que las figuras de autoridad pretendan hacer uso desmesurado del poder que se les ha conferido. Para esto, es necesario fomentar en cada nivel de la vida cotidiana los valores de pensamiento crítico y conocimiento básico de los principios que rigen ideal y filosóficamente a un Estado Social de Derecho, con la finalidad de generar una sociedad más crítica, más fuerte, más democrática y más justa.

BIBLIOGRAFÍA

- Diego Fonseca, Roberto García (2017) *“Viabilidad de un Sistema Alternativo de envío de remesas a través de Criptomonedas en Venezuela”*. Trabajo de Grado presentado para optar al título de Economista, Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Escuela de Economía. Venezuela, Caracas. Octubre de 2017.
- Finoly, N. (2006) *Definición de la investigación descriptiva*.
- Folkinshteyn y Reilly (2015) *“The Age of Cryptocurrency”*. Robin Book Editorial, U.S.A.
- Friedrick Leal (2017) *“Acepciones de la Criptomoneda en el Mundo”*. Artículo informativo para la revista People en Español, México.
- Gavin Andersen (2017) *“The Bitcoin Story”* Index Book Editorial, U.S.A.
- Gustaf Van Wyk (2015) *“The Idiot’s Guide to Bitcoin”* Robin Book Editorial, U.S.A.
- Martínez, (2009). *Definición de la investigación cualitativa*.
- René David López (2018) *“Impacto de las Criptomonedas en el Sistema Financiero Mundial” Autor:* Trabajo de Grado presentado para optar al título de Economista, Tecnológico de Antioquía Institución Universitaria; Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. Medellín, Junio 2018.
- Risquez y Fuenmayor, (1990). *Definición sobre los objetivos importantes de una investigación*.

Sascha Bohme (2015) “Analysis of Bitcoin as a Peer-to-Peer Network of International Payments”. Tesis de Maestría, Massachusetts Institute of Technology, U.S.A

Santiago Schubert (2018) “*Remittances: Transaction Costs, Determinants, and Informal Flows*”. Penguin Books Editorial, U.S.A.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial n° 5.453, fecha 24 de Marzo del 2000.

Código Penal Venezolano, Gaceta Oficial n° 5.768, fecha 13 de Abril de 2005.

Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos. Gaceta Oficial n° 41.575, fecha 30 de Enero de 2019.

Providencia Regulatoria del Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (RISEC). Gaceta Oficial n° 41.578, fecha 04 de Febrero de 2019.

Providencia Regulatoria de Remesas en Criptoactivos. Gaceta Oficial n° 41.581, fecha 07 de Febrero de 2019.

Unión Europea (2017) “*Report from the commission of the European Parliament and to the council on the assessment of the risks of money laundering and terrorist financing affecting the internal market and relating to cross-border situations*”. Bruselas.